

Bogotá, 19-12-2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245351035741**

Fecha: 19-12-2024

Señor

Gobernación de Cundinamarca

contactenos@cundinamarca.gov.co

Asunto: Traslado del Radicado No 20245340361612 del 09/02/2024

Respetados Señores:

Nos permitimos informarles que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual la señora Neydi Zambrano manifiesta "(...) *El día 8 de febrero tome transporte intermunicipal de Tocancipá a Zipaquirá de la empresa valvanera, siendo esta la única empresa que mantiene un alza en en los precios diferente a las demás empresas que mantienen el servicio de transporte intermunicipal, el conductor de vehículo de placas WPQ 822, en retiradas ocasiones he notado el trato grosero con los usuarios del servicio, adicionalmente se pide parada y lo hace dónde él quiere, el pago cobra lo que desea y no permite que los usuarios cuestionen esas tarifas, a decir verdad es una falta de respeto por parte de algunos conductores con los usuarios, no regulan las tarifas de acuerdo con las demás empresas que prestan el mismo servicio, es decir no comprendo por qué hacen eso? es decir, cobran dónde quieren , lo que quieren.. y pues es un tema que no es grato... Así mismo, ponen en riesgo la integridad de las personas que transitan en esos vehículos, pues se extralimitan el exceso de velocidad permitido legalmente, entonces, es necesario que alguien realice el seguimiento oportuno a estas novedades, antes de que ocurra una fatalidad.*" SIC.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte¹, por considerarlo de su competencia, corremos traslado de la comunicación antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011², en concordancia con la Ley 2050 de 2020.

Se considera oportuno informarle al quejoso, quien nos lee en copia, que si bien es cierto la Superintendencia de Transporte ejerce control y vigilancia a los organismos de tránsito según lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 8 al 20 de la Ley 2050 de 2020; el ejercicio de

¹ Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.

² Sustituida por el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

las facultades legales otorgados a esta Entidad se efectúa con total respeto del principio de descentralización territorial, en dicha medida, no efectúa control o supervisión de los procedimientos administrativos adelantados por infracción a las normas de tránsito y su cobro coactivo; adicionalmente esta Entidad no es el superior de los entes territoriales y de sus organismos de tránsito, en virtud del principio de descentralización administrativa.

Téngase en cuenta que los entes territoriales deben actuar con sujeción al orden público normativo, razón por la cual, sus manifestaciones de voluntad (actos administrativos) pueden ser impugnadas a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho contemplada en el artículo 85 del CPACA.

En complemento de lo anterior, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que “[l]os actos administrativos, solo pueden ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte”; por lo tanto, esta Superintendencia carece de competencia para revocar o efectuar controles de legalidad a los actos administrativos expedidos por una entidad territorial y su correspondiente organismo de tránsito.

Con base en lo expuesto, se puede concluir que la Superintendencia de Transporte:

- (i) no es el superior jerárquico o funcional de los organismos de tránsito,
- (ii) no ostenta funciones jurisdiccionales para desvirtuar la presunción de legalidad o efectuar control de legalidad de los actos administrativos expedidos por entidades territoriales y sus correspondientes dependencias

Agradecemos la atención que se preste a la misma,

Atentamente,

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Grupo De Relacionamiento Con El Ciudadano
535

Anexo: en uno (foto en formato JPEG) uno (1) Folio
Copia: Neidy Zambrano neidyzambrano45@gmail.com

Proyectó: Daniela Viveros M.

[https://supertransporte-](https://supertransporte-my.sharepoint.com/personal/danielaviveros_supertransporte_gov_co/Documents/FORMATOS)

[my.sharepoint.com/personal/danielaviveros_supertransporte_gov_co/Documents/FORMATOS](https://supertransporte-my.sharepoint.com/personal/danielaviveros_supertransporte_gov_co/Documents/FORMATOS)
RADICAR/Traslado Rad 20245340361612.docx

PARA